

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 8 días del mes de mayo del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: "**CHAVES OSCAR C/ PREVENCIÓN ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**" (EXPTE. N° CI-00191-L-2024).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 06/05/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor **OSCAR CHAVES**, la suma total de **PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000.-)**, pagaderos en un único pago el día 26 de Mayo de 2026.-

II.- Costas a cargo de la demandada. Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dr. MARCELO LOPEZ ALANIZ y Dra. FABIANA LAURA ARROYO**, por su actuación hasta la fecha 09/08/2024, en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$566.769.-)** -en su doble carácter y en conjunto- y los del **Dr. OSCAR DANIEL NIVELLA**, por su actuación a partir del día 23/08/2024 en la suma de **PESOS QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$566.769.-)** -en su doble carácter-; y los de los letrados de la demandada, **Dra. MARÍA MARCELA SOSA y Dr. PABLO ANTONIO**

KOHARIC, en la suma de **PESOS UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$1.133.538.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -ML: 10 IUS mas 40%- (arts. 6, 8, 9 y 10 la L. G. N° 2212).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica, **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (\$404.835.-)** -art. 19 Ley 5069-.

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

III.- Liquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

IV.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-